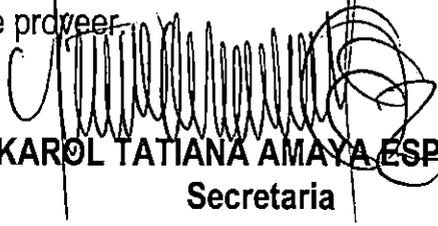


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2016-00082** de JOSE EDUARDOSANCHEZ ROJAS contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, informando que la parte ejecutante no se pronunció al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPRAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10.1 MAR. 2021

Bogotá D.C., _____

En atención al informe secretarial, avizora este Despacho que la ejecutada a folios 449 a 453 allega solicitud de terminación del proceso la cual se colocó en conocimiento a la parte actora quien no se pronunció al respecto.

Al respecto, se debe indicar que en auto de fecha 16 de enero de 2020 este Despacho aprobó la actualización de liquidación del crédito en la suma de \$15.650.618.13 m/cte, para un total adeudado de \$23.650.618, por concepto de costas del proceso ejecutivo y lo aprobado en la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior la demandada procedió a emitir la resolución RDP 007500 de fecha 24 de marzo de 2020 en la cual da cumplimiento al reconocimiento de las sumas adeudadas al ejecutante y descritas en el párrafo anterior.

Así las cosas, en aras de impartir celeridad al presente trámite, y atendiendo lo indicado en el acto administrativo expedido por la UGPP se destaca que en efecto la parte ejecutada da cumplimiento y paga la obligación que se ejecuta en el presente asunto.

Finalmente, no habiendo obligaciones pendientes en este asunto, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

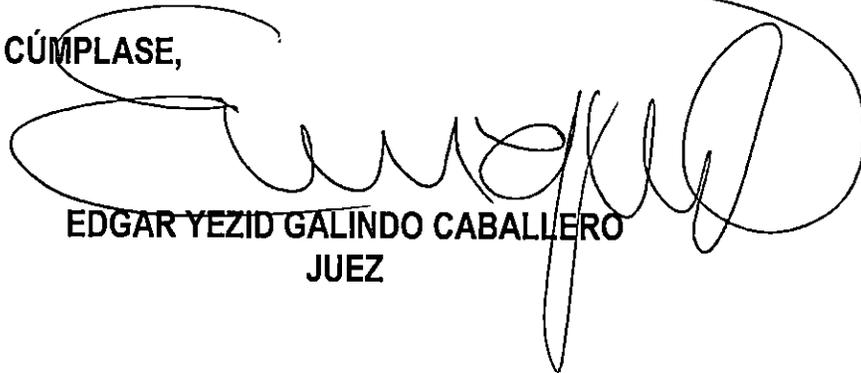
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaria **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

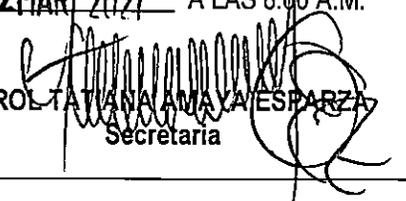


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 28 FIJADO HOY
2 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria